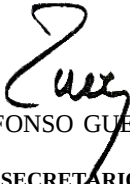


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 115		Fecha: 01/07/2022				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 025 2017 00176	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	MYRIAN AMILDE LLANOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/07/2022	7/07/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00584	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JUAN PABLO MANTILLA AHUMADA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/07/2022	7/07/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO
RADICACIÓN No. 6680014-003-025-2017-00176-01
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ (antes SURJAMOS SA)
DEMANDADO: MYRIAM AMILDE LLANOS PLAZAS, DORA AMPARO MARTINEZ LOPEZ

J1

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme al índice del expediente judicial digitalizado C.1 y corrido el traslado correspondiente, se consultó el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción Consulta General de Títulos arrojando información de títulos en la suma de \$587.264 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran por imputar y \$431.458 y pendientes de pago.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de 2022

ADRIANA MANRIQUE F.
ADRIANA DEL PILAR MANRIQUE FUENTES
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se aplica por cada mes según las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos; así mismo la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito correspondientes a los títulos de depósito judicial que obran para el proceso no imputados en la suma de \$587.264 según la certificación que antecede, los cuales se tendrán en cuenta a la fecha de su constitución conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior se modificará la liquidación presentada y por economía procesal se actualizará, así:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
PAGARÉ No 01000972												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS HASTA EL 30/05/2019										\$1.875		\$1.875
K APROBADO	\$153.93	\$ 153.931	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.098	\$54.336	-\$51.363

	1											
Afecta K	-\$51.363	\$ 102.568	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.463		\$1.463
		\$ 102.568	1-jul-19	12-jul-19	12	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$878	\$54.336	-\$51.995
Afecta K	-\$51.995	\$ 50.573	13-jul-19	30-jul-19	18	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$649		\$649
		\$ 50.573	1-ago-19	8-ago-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$289	\$51.511	-\$50.573
Afecta K	-\$50.573	\$ -										
PAGO TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL 30/05/2019												\$1.875
PAGO TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2019 HASTA 08/08/2019												\$4.377
PAGO TOTAL DE CAPITAL												\$153.931
PAGO TOTAL DEUDA (INTERESES + CAPITAL)												\$160.183
TÍTULOS A FAVOR DEL PROCESO NO IMPUTADOS												\$587.264
TÍTULOS A FAVOR DEL PROCESO PENDIENTES DE PAGO												\$431.458
TÍTULOS POR PAGAR AL DEMANDANTE												\$34.697
TOTAL SALDO A FAVOR DEMANDADO												\$396.761

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** arroja títulos constituidos a favor del crédito pendientes por imputar por valor de \$587.264 de los cuales se encuentran pendientes de pago la suma de \$431.458 (Folios de origen electrónico C1).

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (intereses y capital) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** previa entrega de títulos y, en consecuencia, se ordenará **entregar a la parte demandante** la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.697,00).

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ (Antes SURJAMOS SA), contra MYRIAM AMILDE LLANOS PLAZAS y DORA AMPARO MARTINEZ LOPEZ por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.697).

CUARTO: REINTEGRAR a la parte DEMANDADA los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la suma en precedente, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>23 de junio de 2022.</u>

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bd54af888823338d69edd080ad767d93f6c4287e4e9bda324fff664fe6bbcc**
Documento generado en 22/06/2022 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 68001400302520170017601 de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ cesionario de SURJAMOS SAS contra DORA AMPARO MARTINEZ Y OTRA - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA <jjvellojin@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 11:32 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (542 KB)

RECURSO REPOSICION SURJAMOS VS. DORA AMPARO MARTINEZ Y AMILDE LLANOS.pdf;

Buenos días su señoría, de manera atenta y en archivo adjunto, me permito allegar RECURSO DE REPOSICION dentro del referido proceso.

Con el respeto acostumbrado

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA
CC. 91274961 DE BGA
TP. 102881 CSJ

FAVOR ACUSAR RECIBO

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

ABOGADO UNAB

Calle 36 No. 14-42 oficina 8B edificio Centro Empresarial

Cel. 315 6410019 – Email: jjvellojin@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **68001400302520170017601** de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ cesionario de SURJAMOS SAS contra DORA AMPARO MARTINEZ LOPEZ Y MYRIAN AMILDE LLANOS.

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del aquí demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto notificado por estados de fecha 23 de junio del año en curso, mediante el cual su despacho TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el cual sustento en los siguientes.

HECHOS

- Dentro del proceso ejecutivo iniciado en contra de las aquí demandadas, se ordenó el embargo y retención de los salarios devengados por estas, orden de la cual su pagador tomo nota y procedió a dejar estos dineros retenidos a órdenes del despacho.
- Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de las aquí demandas, conforme al mandamiento de pago emitido por el despacho de conocimiento.
- Que, tal y como obra en folio #58 del proceso el suscrito apoderado demandante allego liquidación de crédito del cual su despacho procedió a correrle traslado al extremo pasivo sin hacer pronunciamiento alguno por parte de estas.
- Que, por auto de fecha 31 de mayo de 2019, el despacho se pronunció frente a la liquidación allegada por el actor, procediendo a MODIFICAR y APROBAR la elaborada por el despacho; ordenando la entrega de títulos obrantes en el expediente y así mismo requiriendo al pasivo para que cancele el saldo pendiente por pagar después de aplicar los descuentos, es decir, capital por la suma de \$153.931,00 e interés moratorio a fecha 30/5/19 por valor de \$1.875,00.
- Que, mediante correo allegado al despacho de fecha 19 de octubre de 2021, procedo a allegar liquidación actualizada de la obligación adeudada por los demandados, de conformidad a la anterior liquidación, como lo indique, modificada por el despacho, tomando como base los valores adoptados por el juzgado de acuerdo al capital y a los intereses moratorios adeudados a la fecha por el extremo pasivo según la referida aprobada liquidación de crédito.
- Que, mediante auto de fecha 22/06/22, el despacho procede a modificar la referida liquidación y a dar por terminado el proceso en cuestión, sin tener en cuenta que la liquidación actualizada de crédito allegada por el suscrito está basada en los saldos entregados por su señoría conforme auto de fecha 31 de mayo de 2019.

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

ABOGADO UNAB

Calle 36 No. 14-42 oficina 8B edificio Centro Empresarial

Cel. 315 6410019 – Email: jjvellojin@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

- Que, de conformidad a lo anteriormente anotado, la obligación adeudada a la fecha asciende a la suma de: capital: \$153.931, Interés moratorio: \$44.384, esto a fecha 19/10/21., sin incluir el nuevo interés moratorio causado a la fecha.
- Que, de acuerdo a los títulos entregados al actor y el título pendiente por entregar, los mismos no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación adeudada, motivo por el cual se interpone el presente recurso.

Por lo anterior, solicitó ante su despacho reponer el auto que da por terminado el proceso que nos ocupa, el cual por la decisión adoptada por su señoría se estaría causando un detrimento económico a mi poderdante, al no aplicarse en debida forma los intereses moratorios que se han causado durante el transcurso del proceso.

Resulta más que evidente que a la fecha aún existe una obligación pendiente por cancelar en favor de mi poderdante y que no debe ser desconocida por el despacho, pues como ya lo indiqué, se le causaría un detrimento económico a mi cliente por la decisión adoptada por el despacho. Por tal motivo ruego a su señoría dejar sin efecto el auto que dio por terminado el proceso de la referencia y como consecuencia de lo anterior, aprobar la liquidación actualizada de crédito allegada por el actor de fecha 19/10/21.

Del señor Juez,



JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

C.C. No. 91274961 DE B/GA

T.P. No. 102881 DEL C.S.J.

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

ABOGADO UNAB

Calle 36 No. 14-42 oficina 8B edificio Centro Empresarial

Cel. 315 6410019 – Email: jjvellojin@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

J025-2017-00176.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 115), HOY UNO (01) DE JULIO DE 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003029-2019-00584-01- (D.V.)

J1

DEMANDANTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO. ZULMA KATHERINE MARTÍNEZ DE RUIZ y JUAN PABLO MANTILLA AHUMADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente INFORMANDO que el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandado JUAN PABLO MANTILLA, a través de apoderado contra el *auto que corre traslado de la liquidación del crédito* venció y, la contraparte allegó su pronunciamiento. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido el traslado que por Secretaría se corrió a la contraparte, quien allegó dentro del término legal su pronunciamiento, este Despacho de conformidad al Art. 318 del C.G.P.¹, procede a **RECHAZAR** por improcedente el *recurso de reposición* formulado el 26 de mayo de 2022, contra el traslado de la liquidación de crédito publicado el 23 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que dicho traslado se surtió de la forma prevista en el inciso segundo del artículo 110 *ibídem*² y para los efectos del artículo 446 de la misma norma, cuya lista se fijó virtualmente, como lo dispuso el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y no mediante un auto susceptible de la interposición de los recursos de ley.

Aunado a lo anterior, el numeral 2º del artículo 446³ de la misma codificación, indica el trámite establecido para formular **objecciones** *relativas al estado de cuenta*, sin que posible alegar contra dicho traslado una situación diferente.

De igual manera y frente a la apelación impetrada, este Juzgado la **RECHAZA** si en cuenta se tiene que el proceso de la referencia es, como se indicó en el *mandamiento de pago*, de **mínima cuantía**.

¹ **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede **contra los autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

² **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, **se surtirá en secretaría** por el término de tres (3) días y **no requerirá auto** ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (Negrilla fuera de texto)

³ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada **se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110**, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (Negrilla fuera de texto)



Finalmente, sobre la solicitud de **suspensión del proceso**, es preciso advertir al togado que, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 y, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordenó la suspensión del proceso **únicamente respecto de la demandada ZULMA KATHERINE MARTÍNEZ DE RUIZ**, toda vez que sólo ella se encuentra vinculada al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, seguido en la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de junio de 2022 .

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a963a32695143217c6eab70bc2cb5a922b04b0d47f0e028b07eb835cee798d38**

Documento generado en 22/06/2022 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 68001400302920190058401-RECURSO DE REPOSICION Y /O QUEJA

JURIDICO BLANCO VEGA <JURIDICOVB@outlook.com>

Mié 29/06/2022 1:05 PM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- rafa <rafael_andres123@hotmail.com>

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA

DEMANDADO: ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ

JUAN PABLO MANTILLA AHUMADA

RADICADO: 68001400302920190058401

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.654.878 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 206.866 del consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JUAN PABLO MANTILLA AHUMADA, por medio del presente escrito, me dirijo ante su despacho para impetrar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

VEGA ABOGADOS

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
DEMANDADO: ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ
JUAN PABLO MANTILLA AHUMADA
RADICADO: 68001400302920190058401

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.654.878 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 206.866 del consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JUAN PABLO MANTILLA AHUMADA**, por medio del presente escrito, me dirijo ante su despacho para impetrar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA con base en los siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 20 de mayo de 2022 el despacho corrió traslado de la liquidación del crédito frente a la cual el suscrito presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN con el fin de solicitar la no continuidad de la ejecución de la sentencia con el argumento de que sobre la obligación ya existe un acuerdo de pago mediado por un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelante una parte demandada, la cual se encuentra aprobado.
2. Frente a lo anterior el despacho ha decidido RECHAZAR los recursos presentados y no estudiar la apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y a su vez **RECHAZÓ** el recurso sin estudiar de fondo los reparos en él expuestos.

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO
CRA. 22 No. 34-48 OF. 102; Rafael_andres123@hotmail.com
Bucaramanga

3. Así las cosas, aun cuando el despacho ha interrumpido el cobro de la sentencia frente a la demanda **ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**, y pretende el demandante continuar la ejecución contra mi poderdante, lo cierto es que la señora **ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ ASUMIÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** mediante el acuerdo **APROBADO** en el proceso de reorganización y por estar razón ella es quien entre a cubrir los pagos que fueron acordados.
4. Así las cosas el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA** al aceptar un acuerdo, el mismo debe de ser respetado no solo frente a la señora ZULMA MARTINEZ sino también frente a mi prohijado, ya que se trata de una misma obligación que si bien es cierto recae en ambos demandados, también es cierto que la demandada ZULMA MARTINEZ asumió la totalidad de la deuda y el banco **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA LO ACEPTÓ**, por esta razón el mismo actúa de manera temeraria porque persigue el mismo pago dos veces, aun cuando la totalidad de la obligación fue previamente negociada mediante acuerdo aprobado y vigente sin incumplimiento alguno.
5. El despacho aun cuando no estudió los argumentos de la reposición, negó el recurso de apelación argumentado la cuantía, sin embargo, la cuantía ha de tenerse en cuenta únicamente frente a la apelación de sentencias, pues los artículos 320 y siguientes del código general del proceso no establecen nada acerca de la cuantía frente a la apelación de autos, inclusive el artículo 321 del C.G. P. en su numeral 10 indica que **“SON APELABLES TODOS LOS AUTOS SEÑALADOS POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO”**, norma que es concordante con el artículo 322 numeral 2 , la cual indica **“LA APELACIÓN SE PODRÁ INTERPONER CONTRA AUTOS DE MANERA DIRECTA O EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN”**.
6. Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue aceptada la apelación, el suscrito se ve en la necesidad de presentar el recurso de reposición y en subsidio de queja por cuanto es claro que no se debe continuar con la ejecución del crédito hasta que no se cumplan las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago que realizó unas de las deudoras

que no comprenden solo una parte de la obligación sino la totalidad del crédito.

PETICIÓN

1. COMEDIDAMENTE SOLICITO SEÑOR JUEZ SE REPONGA EL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022 QUE NEGÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y EN SU LUGAR SE ACEPTÉ EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO DE MANERA SUBSIDIARIA PARA QUE EL MISMO SEA ESTUDIADO POR EL SUPERIOR JERARQUICO.
2. EN CASO DE NO ACEPTARSE LO ANTERIOR SOLICITO SE CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA TAL CUAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 252 Y 253 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,



RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO

C.C. 1.098.654.878

TP 206.866 DEL C.S.J.

J029-2019-00584.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 115), HOY UNO (01) DE JULIO DE 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario